

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Nro.200-03-50-01-0499 del 28 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO promovido por la sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, en beneficio del predio denominado finca san Jorge 1, localizada en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en diligencias que se adelantan bajo expediente Nro. 200-16-51-05-0198-2021.

Que el acto administrativo de inicio se notificó el día 28 de diciembre de 2021, al correo electrónico agricolasanriomar@hotmail.com, previa autorización allegada mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-8887 del 28 de diciembre de 2021.

Que CORPOURABA publicó en la página web y el municipio de Turbo por el término legal el auto de inicio, sin que se evidencien en folios del expediente oposición frente al trámite promovido por la sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9.

Que a través de Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir sobre la actuación administrativa del permiso de vertimiento solicitado por sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9.

Que el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar la información presentada y realizó visita al predio el día 18 de enero de 2022, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-0084 del 25 de enero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

(...) Conclusiones

Las caracterizaciones presentadas cumplen con la normativa vigente.

La evaluación ambiental del vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia; sin embargo, no se realizó predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación.

El abastecimiento de agua se realiza desde un pozo profundo el cual Mediante auto de inicio 0500 del 28 de diciembre del 2021 la sociedad AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S, da inicio a trámite de concesión de aguas subterráneas, bajo el expediente 200-16-51-01-0197-2021.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia dictados por la norma.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA SAN JORGE 1 son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en la FINCA SAN JORGE 1 se realizan 2 vertimientos descritos así:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas $8^{\circ}05'18.1''N$ $76^{\circ}40'50.4''O$, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras con las siguientes dimensiones 1,40 m de largo, 2 m de ancho y 1.78 m de profundidad para la primera, 0,88 m de largo, 2 m de ancho y 1.78 m de profundidad para la segunda y 1 m de largo, 2 m de ancho y 1.78 m de profundidad para la tercera cámara. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca a fuente hídrica innominada. El caudal promedio de la descarga es de 0.01 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas N: $7^{\circ}55.84'10''N$ $76^{\circ}39.79'80''O$, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca a fuente hídrica innominada. El caudal promedio de la descarga es de 6.3 L/s, la frecuencia es de 0.083 días al mes y el tiempo de descarga de 1.33 horas al día.

Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada bajo el oficio Nro. 200-34-01.59-4945 del 05 de agosto de 2021, en relación a la solicitud de permiso de vertimientos para la sociedad AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S. Predio denominado finca SAN JORGE 1.

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la FINCA SAN JORGE 1 perteneciente a la sociedad AGRICOLA SAN RIOMAR S.A.S identificada con NIT 900.296.617-9, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas $8^{\circ}05'18.1''N$ $76^{\circ}40'50.4''O$, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras con las siguientes dimensiones 1,40 m de largo, 2 m de ancho y 1.78 m de profundidad para la primera, 0,88 m de largo, 2 m de ancho y 1.78 m de profundidad para la segunda y 1 m de largo, 2 m de ancho y 1.78 m de profundidad para la tercera cámara. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca a fuente hídrica innominada. El caudal promedio de la descarga es de 0.01 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas $7^{\circ}55.84'10''N$ $76^{\circ}39.79'80''O$, procedente de planta de recirculación con

lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca a fuente hídrica innominada. El caudal promedio de la descarga es de 6.3 L/s, la frecuencia es de 0.083 días al mes y el tiempo de descarga de 1.33 horas al día.

- ✓ *Aprobar el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos, este se ajusta lo exigido por la norma.*
- ✓ *Aprobar los planos de los sistemas de tratamiento, acorde al parágrafo 4, del artículo 2.2.2.2.5.2, del Decreto 1076 de 2015.*

Se recomienda requerir a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO finca SAN JORGE 1 para que, en un término de 30 días, dé cumplimiento a la obligación de: Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento realizando la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación según lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018).

La empresa deberá:

- *Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
- *Presentar autodeclaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año.*

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que de acuerdo a nuestra regulación Constitucional, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, garantidas y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamado derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tiene el Estado y sus ciudadanos de realizar las acciones para protegerlo e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentaria conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para cumplida ejecución de las leyes del sector.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Igualmente se establece en el artículo 2.2.3.3.5.4 de la misma normativa que: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales de derecho público o privado que desarrollan actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. "

Seguidamente el artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que seguidamente en el artículo 2.2.3.3.4.10 ibídem, reza:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Que en la Resolución Nro. 1514 De 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo lo siguiente "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento es responsabilidad del generador del vertimiento que

forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se transformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURBÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que mediante resolución Nro. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019 y la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Artículo primero, numeral 6, se delegan al Subdirector de Gestión y Administración Ambiental, las facultades de expedir actos administrativos que pongan fin a los tramites ambientales que se en listan, entre ellos *"las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos de actividades del sector productivo (Sector primarios y secundarios de la economía) con demanda de caudales inferiores o iguales a 5l/s"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que de acuerdo a la información obrante en los archivos de CORPOURABA, para el abastecimiento de agua a derivarse de la fuente hídrica superficial, que el agua para el abastecimiento se realizará de la concesión de aguas subterráneas, bajo el expediente 200-16-51-01-0197-2021.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas y una vez evaluada la documentación técnica por el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que la caracterización presentada físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, en este sentido, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, se observa que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, por ello el Despacho, encuentra que es procedente otorgar el permiso a la sociedad solicitante, tal como se indicará en la parte considerativa de la presente providencia.

Que de acuerdo a la verificación en campo se tienen las siguientes coordenadas para los puntos del vertimiento:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque séptico	7	55	50	76	39	47	
Planta de recirculación	7	55	51	76	39	44	
Trampa de agroquímicos	7	55	50	76	39	46	

Conforme a todo lo anterior, a la luz de la Ley 99 de 1993, Artículo 40, esta Corporación es competente para otorgar dentro de su jurisdicción el presente permiso, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, a través de su representante legal o por quien haga las veces, PERMISO DE VERTIMIENTO, para el adecuado manejo de las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residual no Domésticas ARnD, generadas en las instalaciones de la FINCA SAN JORGE 1, ubicada en la comunal Palos Blancos del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características técnicas:

- **Aguas Residuales Domésticas – ARN:** Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 8°05'18.1"N 76°40'50.4"O, procedente del tanque séptico, con un caudal promedio de 0.01 L/s, con frecuencia de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

- **Aguas Residuales No Domésticas – ARnD:** Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°55.84'10"N 76°39.79'80"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado, con un caudal promedio de la descarga de 6.3 L/s, la frecuencia es de 0.083 días al mes y el tiempo de descarga de 1.33 horas al día.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0084 del 25 de enero de 2022, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los siguientes documentos presentados por la sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9:

- Aprobar el Plan De Gestión del Riesgo Para El Manejo de los Vertimientos.

- Aprobar los planos de los sistemas de tratamiento, acorde al parágrafo 4, del artículo 2.2.2.5.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización de los vertimientos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Presentar autodeclaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento al siguiente requerimiento, en un término de treinta (30) días calendario una vez ejecutoriada la presente providencia:

- Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento realizando la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación según lo indicado en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, el cual modificó el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nro.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

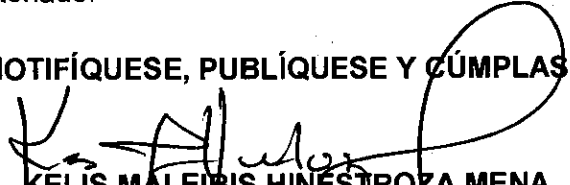
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA RIOMAR S.A.S., identificada con Nit.900.296.617-9, o a quienes estos autoricen en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

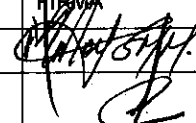
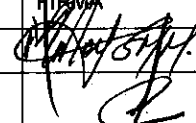
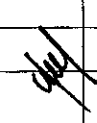
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web <http://corpouraba.gov.co/>, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		31-01-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			